

DOCUMENTO : VII.1.

VISION GLOBAL DEL REGIMEN INSTITUCIONAL Y
JURIDICO DE LOS PARQUES NACIONALES CHILENOS

Abogado Martín Olmedo D.
Fiscal del Servicio
Agrícola y Ganadero

VISION GLOBAL DEL REGIMEN INSTITUCIONAL Y
JURIDICO DE LOS PARQUES NACIONALES CHILENOS

El trabajo presentado por el Delegado Argentino Sr. José Sanchís Muñoz cumple ampliamente los objetivos que se propuso su autor, esto es identificar algunos de los aspectos sustanciales que cubre o debería cubrir la legislación sobre Parques Nacionales, caracteres de su estructura básica y los problemas de mayor frecuencia e importancia.

Estimamos de interés para estas Jornadas que se conozca la situación chilena en relación con los aspectos enunciados por nuestro distinguido colega argentino.

Felizmente en nuestro país, no obstante ser el instrumento legal básico la Ley de Bosques de 1931, la creación de Parques Nacionales no ha respondido a necesidades del momento ni a razones políticas. Por el contrario, dicha creación ha tenido como fundamento razones de orden científico técnico y de interés nacional.-En efecto, dispone nuestra Ley de Bosques: que el Presidente de la República puede dar el carácter de Parque Nacional a terrenos de aptitud forestal con el fin de preservar la flora, fauna y las bellezas escénicas, previo informe técnico del Ministerio de Agricultura. Por otra parte, creado un Parque Nacional no se puede cambiar su destino sino en virtud de una ley. Esto, es un régimen institucional fuerte, como el chileno, y en un sistema democrático de gobierno con control del Parlamento sobre el Ejecutivo, ambos legisladores, ha permitido mantener inalterable el régimen jurídico de los Parques Nacionales.

En la creación de los Parques Nacionales, si estos comprenden terrenos fiscales la simple dictación del decreto del Presidente de la República da término al proceso jurídico de creación; en cambio, si los terrenos son de dominio particular dictado el decreto supremo debe procederse a la adquisición de dichos terrenos, ya sea por compra directa o por expropiación.

Este sistema establecido en nuestra Ley de Bosques nos ha permitido, sin mayores dificultades, adquirir, en justo precio, terrenos particulares que hemos incorporado al Patrimonio Forestal del Estado.

Los parques nacionales y las reservas forestales son bienes que pertenecen en dominio al Estado, pero son administrados por el Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo patrimonio ingresan productos o frutos. De ahí, entonces, que ese Servicio o Empresa obtiene un ingreso patrimonial que, unido a su presupuesto general, le permite financiar una política de administración.

Cabe señalar, que el Servicio Agrícola y Ganadero es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, pero que no forma parte de la Administración Pública o Administración Centralizada, en la que el Jefe del Estado tiene mando directo sobre el organismo.

En cambio en la administración descentralizada, el Jefe del Estado tiene poder tutelar, a través de la aprobación anual del Presupuesto de la Empresa y la designación del Director Ejecutivo y Fiscal, que son los únicos funcionarios de su exclusiva confianza. La Empresa o Servicio es administrada por un Consejo presidido por el Ministerio de Agricultura e integrado, además, por el Subsecretario de esta cartera de Estado; por el Director Ejecutivo; los Vice-Presidentes o Directores de la Corporación de la Reforma Agraria e Instituto de Desarrollo Agropecuario (ambas también empresas estatales dedicadas a la formación de nuevos propietarios agrícolas y al desarrollo social y económico de pequeños propietarios y pescadores respectivamente). Integra también el Consejo del Servicio Agrícola y Ganadero, el Gerente Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción, otra empresa estatal que ha sido la herramienta fundamental en el desarrollo económico del país durante los últimos 30 años.

Siendo el Consejo el órgano administrador máximo del Servicio Agrícola y Ganadero, el Director Ejecutivo tiene amplias facultades para realizar actos de disposición y administración de bienes, limitado únicamente en la adquisición y enajenación de bienes raíces, puede realizar cuanto acto o contrato estime conveniente para la consecución de los fines del Servicio, salvo prohibición legal expresa.

Dentro de la estructura jurídica de esta empresa, cuyo nombre no cubre todas sus finalidades, funciona la División Forestal.

Hemos dicho que el nombre no cubre todas las finalidades por cuanto el Servicio Agrícola y Ganadero, esencialmente organismo técnico, tiene por finalidades, promover la producción agropecuaria forestal y pesquera a través de la asistencia técnica, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de las leyes y reglamentos que dicta el Ministerio de Agricultura.

Cabe destacar que al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde, no solo la facultad de policía de sanidad vegetal, animal y conservacionista en pesquería y en lo forestal, sino también, la de aplicar multas, en un procedimiento prolijamente reglamentado en la Ley 16.640 de 1967 sobre Reforma Agraria.

Volviendo, ahora, a la administración y aprovechamiento de los Parques y Ganadero, debemos señalar que la División Forestal ha creado una Oficina especial de Administración de Parques, con sede en Temuco, ciudad situada aproximadamente a 680 Km. al Sur de Santiago, y en el área más importante de Parques y Reservas Forestales.

En cuanto al aprovechamiento de los Parques Nacionales, nuestra legislación es sumamente rígida: creado el Parque Nacional por Decreto Supremo, no puede cambiarse su destino sino en virtud de una ley; no puede ser objeto de ningún acto o contrato que afecte su integridad; solo puede ser visitado con fines turísticos. Tan estricta ha sido nuestra legislación proteccionista que hemos tenido y tenemos dificultades legales, en la construcción y concesión de hosterías que estamos promoviendo con fines turísticos. No obstante, a través de una torcida interpretación legal, se han otorgado títulos de dominio dentro de los Parques Nacionales en terrenos que se estiman agrícolas.

Esta situación está en vías de solución a través de una política forestal de saneamiento que ha sido viva preocupación del Gobierno del Presidente de Chile, Excmo Sr. Frei.

Deseamos vivamente un diálogo entre conservacionistas y juristas, a fin de reglamentar las actividades que pueden realizarse dentro de los Parques Nacionales con el fin de mantener su integridad pero haciéndolo no solamente accesibles, sino también disfrutables por la comunidad toda.

Queremos dejar constancia que este somero trabajo solo ha pretendido dar una visión global y muy general del campo institucional en que se desarrollan los Parques Nacionales Chilenos y dejar planteada nuestra inquietud conciliación entre sus fines científicos y sociales.